

Recurso de
revisión: 01892/INFOEM/IP/RR2014

Recurrente:

Sujeto
Obligado:
Comisionada
ponente:

Ayuntamiento de Jaltenco

Eva Abaid Yapur

Toluca de Lerdo, México. Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, de once de noviembre de dos mil catorce.

VISTO el expediente formado con motivo del recurso de revisión 01892/INFOEM/IP/RR/2014, promovido por el C. [REDACTED] en lo sucesivo **EL RECURRENTE** en contra de la falta de respuesta del **AYUNTAMIENTO DE JALTENCO** en lo conducente **EL SUJETO OBLIGADO**, se procede a dictar la presente resolución, con base en lo siguiente:

RESULTANDO

I. El veintitrés de septiembre de dos mil catorce, **EL RECURRENTE** presentó a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (**EL SAIMEX**), ante **EL SUJETO OBLIGADO**, solicitud de información pública registrada con el número 00027/JALTENCO/IP/2014, mediante la cual solicitó acceder a la información que se transcribe:

"Documento soporte del Primer Informe de Gobierno de la actual administración" (sic).

MODALIDAD DE ENTREGA: vía **EL SAIMEX**.

II. De las constancias que obran en **EL SAIMEX**, se advierte que **EL SUJETO OBLIGADO**, fue omiso en entregar la respuesta a la solicitud de información pública.

III. Inconforme con esa falta de respuesta, el veintitrés de octubre de dos mil catorce, **EL RECURRENTE** interpuso recurso de revisión, el cual fue registrado en **EL SAIMEX** y se le asignó el número de expediente 01892/INFOEM/IP/RR/2014, en el que expresó como:

Recurso de
revisión: 01892/INFOEM/IP/RR2014

Recurrente:

Sujeto
Obligado:

**Comisionada
ponente:**

Ayuntamiento de Jaltenco

Eva Abaid Yapur

Acto impugnado:

- “Documento soporte del Primer Informe de Gobierno de la actual administración” (sic).

Motivos de inconformidad:

"NO SE HA PRESENTADO RESPUESTA" (sic)

IV. EL SUJETO OBLIGADO fue omiso en rendir el informe de justificación dentro del plazo de tres días a que se refieren los numerales SESENTA Y SIETE, así como SESENTA Y OCHO de los Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicitudes de Acceso a la Información, así como de los Recursos de Revisión que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, como se aprecia en la siguiente imagen:

Recurso de
revisión:

01892/INFOEM/IP/RR2014

Recurrente:

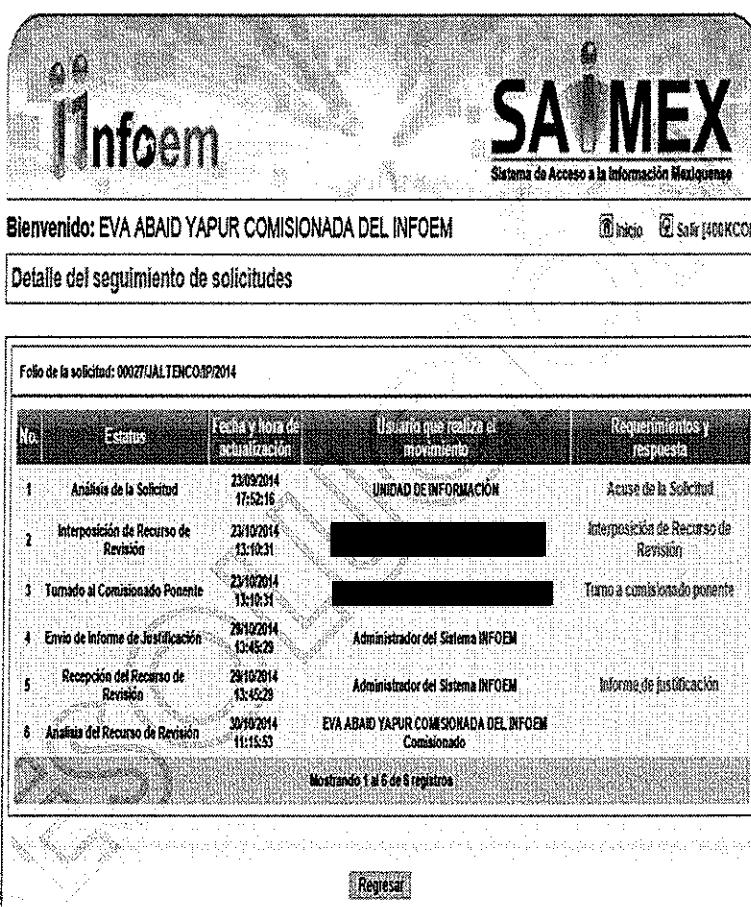
Sujeto
Obligado:
Comisionada
ponente:

Ayuntamiento de Jaltemco

Eva Abaid Yapur

Mis Recursos (22) - Jaltemco | [+] Detalle del seguimiento de

www.saimex.org.mx/saimex/tablero/detalleSoliUI/115548.page



Folio de la solicitud: 00027/JALTEMCO/IP/2014

No.	Estatus	Fecha y hora de actualización	Usuario que realiza el movimiento	Requerimientos y respuesta
1	Análisis de la Solicitud	23/09/2014 17:52:16	UNIDAD DE INFORMACIÓN	Acuse de la Solicitud
2	Interposición de Recurso de Revisión	23/10/2014 13:19:31	[REDACTED]	Interposición de Recurso de Revisión
3	Turnado al Comisionado PONENTE	23/10/2014 13:19:31	[REDACTED]	Turno a comisionado ponente
4	Envío de Informe de Justificación	28/10/2014 13:45:23	Administrador del Sistema INFOEM	
5	Recepción del Recurso de Revisión	28/10/2014 13:45:23	Administrador del Sistema INFOEM	Informe de justificación
6	Analisis del Recurso de Revisión	29/10/2014 11:15:53	EVA ABайд YAPUR COMISIONADA DEL INFOEM Comisionado	

Mostrando 1 al 6 de 6 registros

Regresar

Este sistema es de uso exclusivo de los funcionarios y servidores públicos. Su uso es controlado y monitoreado. El manejo incorrecto o no autorizado de este sistema, así como su divulgación, son considerados delitos penales. Consultar artículos 273 y 274 del Código Penal Federal y artículos 10 y 11 del Código Penal del Estado de México y Municipios.

Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios
Dudas o sugerencias: saimex@infoem.org.mx Tel. 01 800 8210441 (01722) 2261630, 2261933 ext. 101 y 141



En efecto, el medio de impugnación al rubro anotado fue registrado el veintitrés de octubre de dos mil catorce; por ende, el plazo de tres días concedidos a **EL SUJETO OBLIGADO** para que enviara el informe de justificación, transcurrió del veinticuatro al veintiocho de octubre del citado año, sin que dentro del referido plazo lo hubiese enviado; por ende, el Administrador del Sistema informó a esta ponencia que no se



Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y
Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios

Recurso de
revisión:

01892/INFOEM/IP/RR2014

Recurrente:

[REDACTED]
Ayuntamiento de Jaltenco

Sujeto
Obligado:

Comisionada

ponente:

Eva Abaid Yapur

presentó informe de justificación, como se advierte en el siguiente oficio y archivo:

RESPUESTA A LA SOLICITUD

Archivos Adjuntos

De click en la liga del archivo adjunto para abrirlo
DOCTO.pdf

IMPRIMIR EL ACUSE

versión en PDF

infoem

Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y
Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios

AYUNTAMIENTO DE JALTENCO

JALTENCO, México a 29 de Octubre de 2014

Nombre del solicitante: [REDACTED]

Folio de la solicitud: 00027/JALTENCO/IP/2014

NO SE ENVÍÓ INFORME DE JUSTIFICACIÓN.

ATENTAMENTE

Administrador del Sistema

Recurso de revisión: 01892/INFOEM/IP/RR2014
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Jaltenco
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

NO SE ENVÍÓ INFORME DE JUSTIFICACIÓN.

V. El recurso de que se trata, se envió electrónicamente al Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios y con fundamento en el artículo 75, de la ley de la materia, se turnó a través de **EL SAIMEX** a la Comisionada **EVA ABAID YAPUR** a efecto de que formulara y presentara al Pleno el proyecto de resolución correspondiente; y,

CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia. Este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver el presente recurso de revisión, interpuesto por **EL RECURRENTE**, conforme a lo dispuesto en los artículos 6, Letra A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5, párrafos décimo quinto, décimo sexto, décimo séptimo, fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, fracción V; 56, 60, fracciones I y VII; 70, 71, 72, 73, 74, 75 y 75 Bis de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 10, fracciones I y VIII; 16 y 27 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

SEGUNDO. Interés. El recurso de revisión fue interpuesto por parte legítima, en atención a que fue presentado por **EL RECURRENTE**, misma persona que formuló la solicitud de información número **00027/JALTENCO/IP/2014**.

TERCERO. Oportunidad. El recurso de revisión fue interpuesto dentro del plazo de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente al en que **EL RECURRENTE** tuvo conocimiento de la respuesta impugnada, que prevé el artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que establece:

Recurso de
revisión: 01892/INFOEM/IP/RR2014

Recurrente:

Sujeto
Obligado: Ayuntamiento de Jaltenco
Comisionada
ponente: Eva Abaid Yapur

"Artículo 72. El recurso de revisión se presentará por escrito ante la Unidad de Información correspondiente, o vía electrónica por medio del sistema automatizado de solicitudes respectivo, dentro del plazo de 15 días hábiles, contados a partir del día siguiente de la fecha en que el afectado tuvo conocimiento de la resolución respectiva."

En efecto, se actualiza la hipótesis prevista en el precepto legal antes transcrita, en atención a los siguientes argumentos:

La solicitud de acceso a la información pública fue presentada el veintitrés de septiembre de dos mil catorce, por lo que el plazo de quince días concedidos a **EL SUJETO OBLIGADO**, por el artículo 46 de la ley en cita, para dar respuesta a aquélla, transcurrió del veinticuatro de septiembre al catorce de octubre del mismo año, sin contar el veintisiete, veintiocho de septiembre, cuatro, cinco, once y doce de octubre del referido año, por corresponder a sábados y domingos; sin que dentro de este plazo se hubiese notificado la respuesta a la solicitud de información pública.

En ese sentido, al considerar la fecha en que se presentó la solicitud de información pública, así como el día en que se registró el recurso de revisión, que fue el veintitrés de octubre de dos mil catorce, se concluye que el medio de impugnación al rubro anotado, fue presentado dentro del plazo de quince días hábiles a que se refiere el precepto legal en cita.

CUARTO. Procedibilidad. El recurso de revisión de que se trata es procedente, toda vez que se actualiza la hipótesis prevista en la fracción I, del artículo 71 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que a la letra dice:

"Artículo 71. Los particulares podrán interponer recurso de revisión cuando:

- I. Se les niegue la información solicitada;
- II...
- III...
- IV..."

Recurso de
revisión:
01892/INFOEM/IP/RR2014

Recurrente:

[REDACTED]

Sujeto
Obligado:

Ayuntamiento de Jaltenco

Comisionada
ponente:

Eva Abaid Yapur

El precepto legal citado, establece como supuesto de procedencia del recurso de revisión, en aquellos casos en que se niegue la información solicitada.

Luego, en este asunto se actualiza la hipótesis jurídica citada, en atención a que **EL SUJETO OBLIGADO** se abstuvo de entregar la respuesta a la solicitud de información pública, lo que se traduce en una negativa a proporcionar la información pública solicitada.

Asimismo, del análisis al recurso de revisión, se concluye que se acredita el pleno cumplimiento de todos los requisitos formales previstos por el artículo 73 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en atención a que fue presentado mediante el formato visible en **EL SAIMEX**.

QUINTO. Estudio y resolución del asunto. A efecto de efectuar el estudio de este asunto, es de suma importancia destacar que de la solicitud de información pública se obtiene que **EL RECURRENTE** solicitó el Primer Informe de Gobierno de la actual administración.

No obstante la solicitud de información pública **EL SUJETO OBLIGADO** fue omiso en entregar la respuesta.

Del formato del recurso de revisión se obtiene que **EL RECURRENTE** adujo como motivo de inconformidad la omisión de **EL SUJETO OBLIGADO** a entregar la respuesta a la solicitud de información pública.

Motivo de inconformidad que es fundado.

Atendiendo a que **EL SUJETO OBLIGADO** fue omiso en entregar la respuesta a la solicitud de información pública; por ende, se analiza la naturaleza jurídica de la información pública solicitada; esto es, si constituye información que genera, posee o administra aquél en el ejercicio de sus funciones de derecho público, para tal efecto se

Recurso de
revisión:

01892/INFOEM/IP/RR2014

Recurrente:

Sujeto
Obligado:

Ayuntamiento de Jaltenco

Comisionada
ponente:

Eva Abaid Yapur

cita los artículos 12, fracción XIX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, así como 14, fracción II de los Lineamientos por los que se establecen las normas que habrán de observar los Sujetos Obligados en la Identificación, Publicación y Actualización de la Información Pública de Oficio determinada por el capítulo I del Título Tercero de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios –publicados en el periódico oficial del Gobierno del Estado de México denominado “Gaceta del Gobierno”, el dos de abril de dos mil trece–, que establecen:

“Artículo 12. Los Sujetos Obligados deberán tener disponible en medio impreso o electrónico, de manera permanente y actualizada, de forma sencilla, precisa y entendible para los particulares, la información siguiente:

(...)

XIX. Programas de trabajo e informes anuales de actividades de acuerdo con cada plan o programa establecido por los Sujetos Obligados;

(...”)

“Artículo 31. Esta sección se refiere a la información precisada en el artículo 12, fracción XIX, de la Ley de Transparencia, concerniente a los programas de trabajo e informes de actividades que durante el año deben rendir los Sujetos Obligados, de acuerdo con cada plan o programa establecido por ellos.

Deberán difundirse, a través de un vínculo, de forma separada e independiente, por una parte, los programas de trabajo; por otra, los informes de actividades.

Cada rubro deberá ser publicado e integrado en un solo documento. De este modo, no se establecerán vínculos a páginas o sitios de internet diferentes. Tanto para los programas de trabajo como para los informes de actividades, se deberá publicar el documento que los acredite.

La información deberá organizarse de acuerdo con el siguiente orden:

I. Programas operativos anuales o de trabajo.

2. Informes de actividades.

(...)

II. En relación con los informes de actividades, los Sujetos Obligados deberán difundir una relación de todos los informes que deberán rendir, de acuerdo con la normatividad aplicable, y vincular al documento respectivo.

Se deberá conservar, en la página o sitio de internet, al menos, la información relativa al año en curso y la de los dos años anteriores.

Recurso de revisión: 01892/INFOEM/IP/RR2014
Recurrente:
Sujeto Obligado:
Comisionada ponente:
Ayuntamiento de Jaltenco
Eva Abaid Yapur

Los datos se deberán organizar en formato de tabla, por ejercicio, con los datos básicos o sustanciales que aparecen a continuación:

- 1. Ejercicio (vigente y los dos años anteriores).*
- 2. Periodo que se informa.*
- 3. Tipo de informe (anual de actividades, presupuestales, financieros o de adquisiciones, entre otros).*
- 4. En cada tipo de informe, listado con la denominación de cada uno de los informes que, por ley, debe emitir el Sujeto Obligado.*
- 5. Nombre del área responsable de la emisión de cada uno de los informes.*
- 6. Periodicidad (diaria, semanal, quincenal, mensual, bimestral, trimestral, semestral, anual, bianual o sexenal).*
- 7. Fecha de entrega y/o publicación.*
- 8. Vínculo al soporte documental de cada informe.*
- 9. Calendarización de presentación y publicación de cada informe; es decir, fecha en la cual se rendirán y/o darán a conocer.*
- 10. Área o Unidad Administrativa que genera o detenta la información respectiva.*
- 11. Fecha de actualización de la información publicada, expresando día, mes y año.*
- (...)"*

Así, del primer de los preceptos legales transcritos, se obtiene que la información pública de oficio, es aquella que los sujetos obligados tienen el deber tener disponible en medio impreso o electrónico, de manera permanente, actualizada, sencilla, precisa, y de fácil acceso para los particulares.

Dicho en otras palabras, la información pública de oficio, constituye el mínimo de información que los sujetos obligados, tienen el deber de mantener publicado en su página oficial; publicación que ha de ser de fácil consulta, actualizada, precisa, clara, y entendible, para toda la ciudadanía.

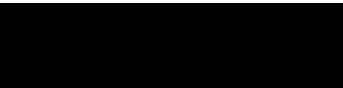
Además, prevé un catálogo de información, la cual constituye la información pública de oficio y entre ella se encuentran los informes anuales de actividades, los cuales se publican mediante un vínculo, de forma separada e independiente.

Luego, los informes se ha de difundir conforme a la normatividad aplicable y vincular al documento respectivo, los cuales se conserva en la página o sitio de

Recurso de
revisión:

01892/INFOEM/IP/RR2014

Recurrente:

Sujeto
Obligado:

Ayuntamiento de Jaltenco

Comisionada

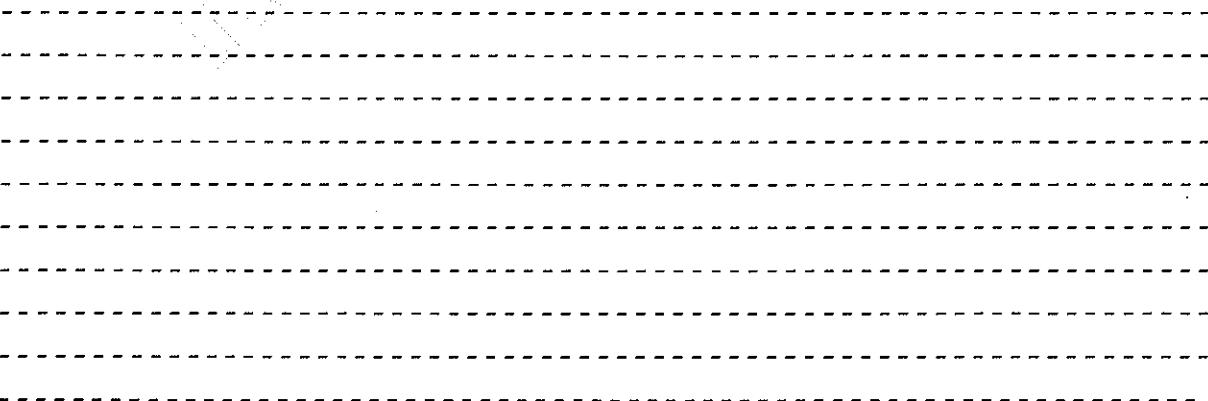
ponente:

Eva Abaid Yapur

internet, al menos, la información relativa al año en curso y la de los dos años anteriores.

Así, los datos se organizan en formato de tabla, por ejercicio, con los siguientes datos básicos: ejercicio (vigente y los dos años anteriores); periodo que se informa, tipo de informe (anual de actividades, presupuestales, financieros o de adquisiciones, entre otros), en cada tipo de informe, listado con la denominación de cada uno de los informes que, por ley, debe emitir **EL SUJETO OBLIGADO**; nombre del área responsable de la emisión de cada uno de los informes, periodicidad (diaria, semanal, quincenal, mensual, bimestral, trimestral, semestral, anual, bianual o sexenal), fecha de entrega y/o publicación, vínculo al soporte documental de cada informe, calendarización de presentación y publicación de cada informe; esto es, fecha en la cual se rendirán y/o darán a conocer; Área o Unidad Administrativa que genera o detenta la información respectiva, la fecha de actualización de la información publicada, señalando día, mes y año.

Ahora bien, atendiendo a que los informes de actividades constituye información pública de oficio; en consecuencia, **EL SUJETO OBLIGADO** tiene el deber de mantenerla publicada en la plataforma de IPOMEX – <http://www.ipomex.org.mx/ipo/portal/jaltenco.web>; razón por la cual este Órgano Garante procedió al análisis de ésta de donde se aprecia un ícono denominado "Informe Anual de Actividades FRACCIÓN XIX", como se aprecia de la siguiente imagen:



Recurso de
revisión:

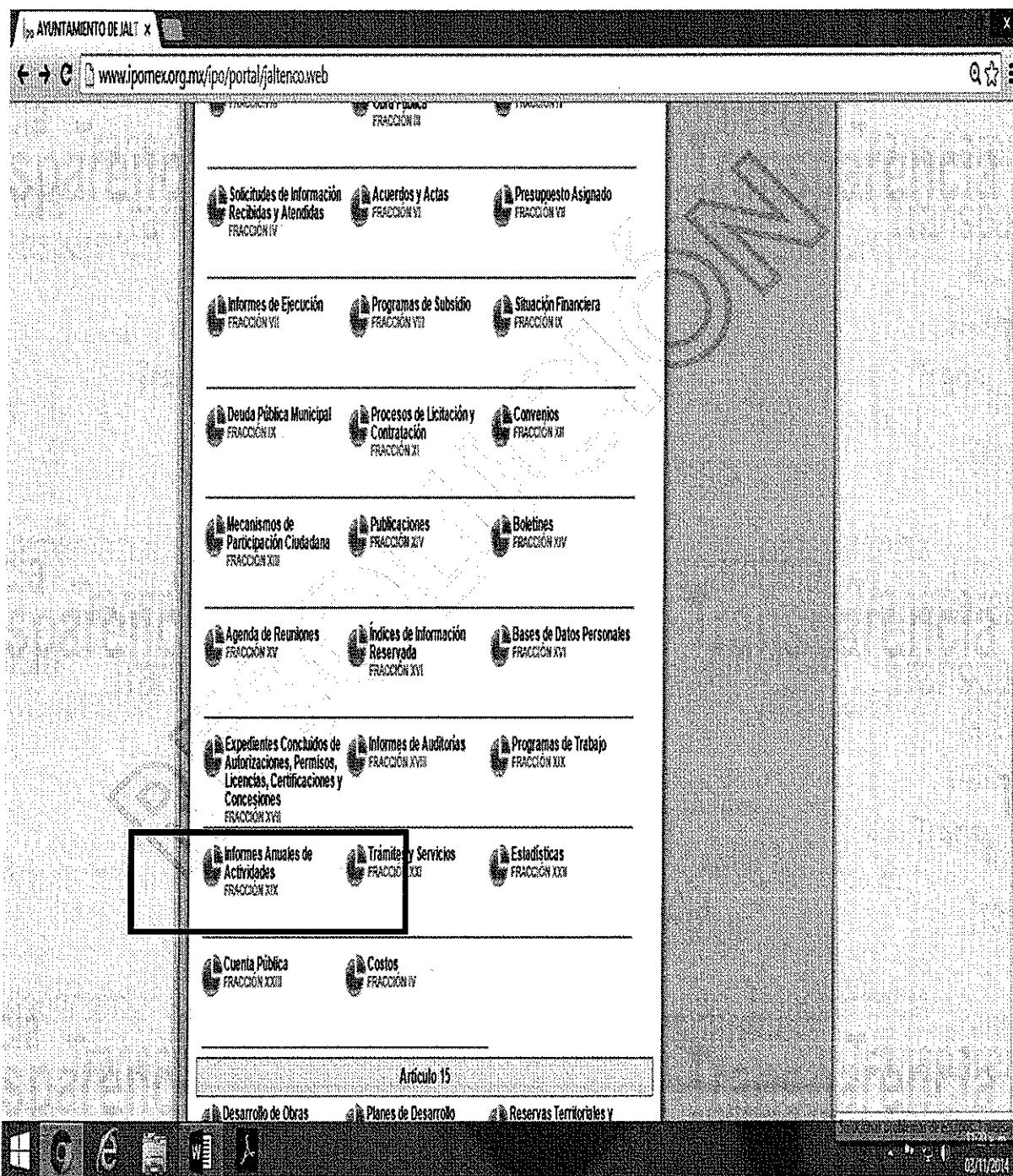
01892/INFOEM/IP/RR2014

Recurrente:

Ayuntamiento de Jaltemco

Sujeto
Obligado:
Comisionada
ponente:

Eva Abaid Yapur



The screenshot shows a website interface for the Ayuntamiento de Jaltemco. The top navigation bar includes links for 'AYUNTAMIENTO DE JALTE', 'www.ipomex.org.mx/ipo/portal/jaltemco.web', and a search bar. Below the navigation, there are several sections of links:

- Solicitudes de Información Recibidas y Atendidas** (FRACCIÓN IV)
- Acuerdos y Actas** (FRACCIÓN VI)
- Presupuesto Asignado** (FRACCIÓN VII)
- Informes de Ejecución** (FRACCIÓN VIII)
- Programas de Subsidio** (FRACCIÓN XI)
- Situación Financiera** (FRACCIÓN IX)
- Deuda Pública Municipal** (FRACCIÓN IX)
- Procesos de Licitación y Contratación** (FRACCIÓN XI)
- Convenios** (FRACCIÓN XII)
- Mecanismos de Participación Ciudadana** (FRACCIÓN XIII)
- Publicaciones** (FRACCIÓN XIV)
- Boletines** (FRACCIÓN XV)
- Agenda de Reuniones** (FRACCIÓN XV)
- Índices de Información Reservada** (FRACCIÓN XVI)
- Bases de Datos Personales** (FRACCIÓN XVII)
- Expedientes Concluidos de Autorizaciones, Permisos, Licencias, Certificaciones y Concesiones** (FRACCIÓN XVIII)
- Informes de Auditorías** (FRACCIÓN XVIII)
- Programas de Trabajo** (FRACCIÓN XIX)
- Informes Anuales de Actividades** (FRACCIÓN XX)
- Trámites y Servicios** (FRACCIÓN XXI)
- Estadísticas** (FRACCIÓN XXII)
- Cuenta Pública** (FRACCIÓN XXIII)
- Costos** (FRACCIÓN IV)

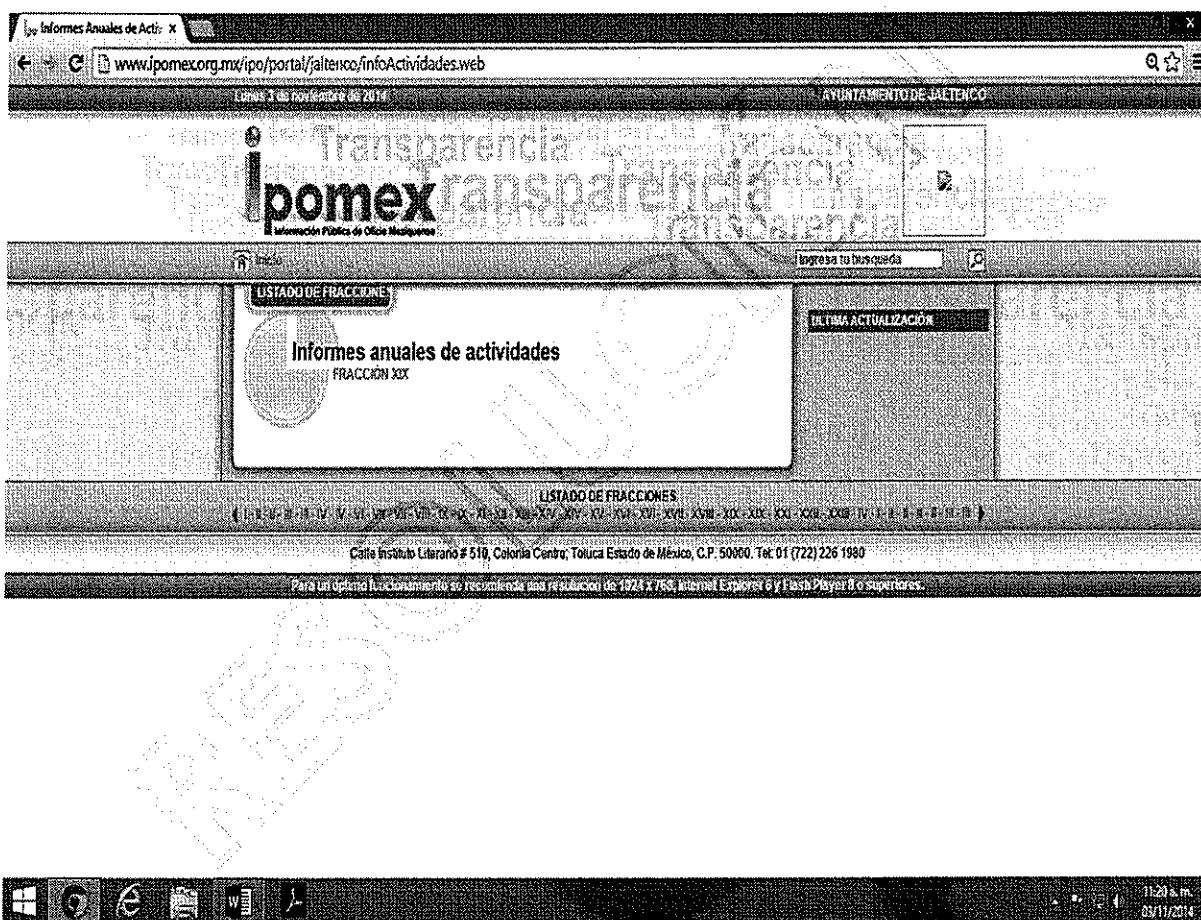
At the bottom of the page, there is a footer with links for 'Artículo 15', 'Desarrollo de Obras', 'Planes de Desarrollo', and 'Reservas Territoriales y'.

Recurso de
revisión: 01892/INFOEM/IP/RR2014

Recurrente:

Sujeto
Obligado:
Ayuntamiento de Jaltenco
Comisionada
ponente:
Eva Abaid Yapur

Ahora bien, no obstante que **EL SUJETO OBLIGADO** tiene publicado el rubro relativo a los informes anuales de actividades; sin embargo, omite poner a disposición de la ciudadanía la información sobre este tema, como se aprecia de la siguiente imagen:



Bajo estas consideraciones, se concluye que **EL SUJETO OBLIGADO** infringe en perjuicio de **EL RECURRENTE** su derecho de acceso a la información pública, toda vez que no tiene publicado en la plataforma de IPOMEX la información conducente al primer informe de gobierno de la administración municipal 2013-2015; por lo tanto, a efecto de resarcir el referido derecho, se ordena a **EL SUJETO OBLIGADO**, entregar

Recurso de
revisión:

01892/INFOEM/IP/RR2014

Recurrente:

[REDACTED]
Ayuntamiento de JaltencoSujeto
Obligado:Comisionada
ponente:

Eva Abaid Yapur

a **EL RECURRENTE** vía **EL SAIMEX** el Primer Informe de Gobierno de la administración 2013-2015.

Así, con fundamento en lo prescrito en los artículos 5, párrafo décimo séptimo, fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, así como artículos 1, 48, 56, 60 fracción VII, 71 fracción IV y 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, este Pleno:

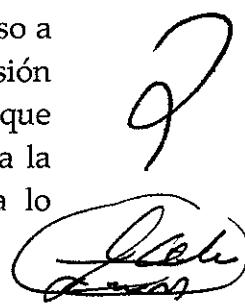
RESUELVE

PRIMERO. Es procedente el recurso de revisión y fundado el motivo de inconformidad interpuesto por **EL RECURRENTE**, en términos del considerando Quinto de esta resolución.

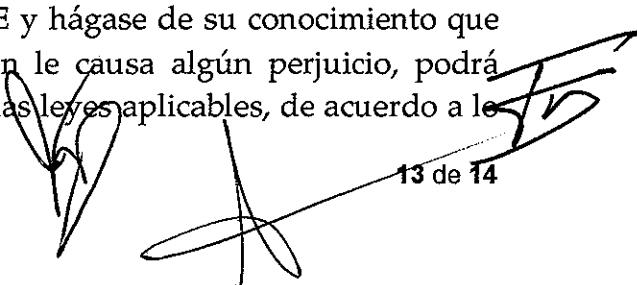
SEGUNDO. Se ordena a **EL SUJETO OBLIGADO** a atender la solicitud de información pública con folio 00027/JALTENCO/IP/2014; esto es a entregar a **EL RECURRENTE** vía **EL SAIMEX**:

"1. Primer Informe de Gobierno de la administración 2013-2015."

TERCERO. Remítase al Titular de la Unidad de Información de **EL SUJETO OBLIGADO**, para que conforme al artículo 76 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, y punto SETENTA, de los Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicitudes de Acceso a la Información Pública, Acceso, Modificación, Sustitución, Rectificación o Supresión Parcial o Total de Datos Personales, así como de los Recursos de Revisión que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, dé cumplimiento a lo ordenado dentro del plazo de quince días hábiles.



CUARTO. NOTIFIQUESE a **EL RECURRENTE** y hágase de su conocimiento que en caso de considerar que la presente resolución le causa algún perjuicio, podrá promover el juicio de amparo en los términos de las leyes aplicables, de acuerdo a lo



Recurso de
revisión:

01892/INFOEM/IP/RR2014

Recurrente:

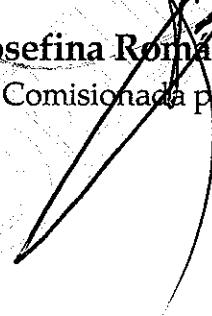
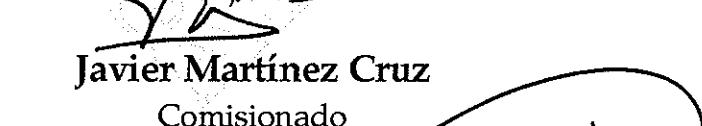
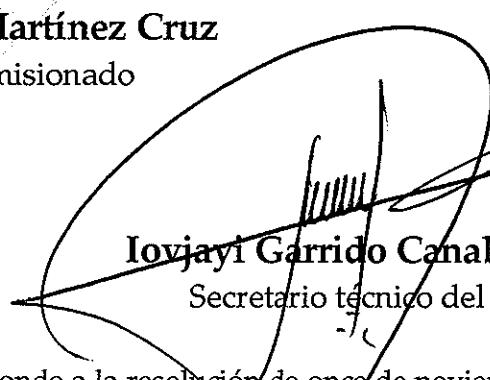
Ayuntamiento de Jaltenco

Sujeto
Obligado:
Comisionada
ponente:

Eva Abaid Yapur

estipulado por el artículo 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de México y Municipios.

ASÍ LO RESUELVE, POR UNANIMIDAD EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DE ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LOS COMISIONADOS JOSEFINA ROMÁN VERGARA; EVA ABAID YAPUR; ARLEN SIU JAIME MERLOS; JAVIER MARTÍNEZ CRUZ Y ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ; EN LA CUADRAGÉSIMA PRIMERA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL ONCE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL CATORCE, ANTE EL SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO, IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ.


Eva Abaid Yapur
Comisionada
Josefina Román Vergara
Comisionada presidenta
Arlen Siu Jaime Merlos
Comisionada
Javier Martínez Cruz
Comisionado
Zulema Martínez Sánchez
Comisionada
Iovjayi Garrido Canabal Pérez
Secretario técnico del Pleno
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN
PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS**PLENO**

Esta hoja corresponde a la resolución de once de noviembre de dos mil catorce, emitida en el recurso de revisión 01892/INFOEM/IP/RR/2014.